



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima –Defensoría N° 1-* (CONCURSO N° 148, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima –Defensoría N° 2-* (CONCURSO N° 149, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima* (CONCURSO N° 150, M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 152, MPD), integrado por el señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Dr. Damián MUÑOZ; señora Defensora Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Marcela Alejandra PIÑERO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, y señor Profesor Adjunto de la asignatura "Derecho Penal" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina, Dr. Santiago QUIAN ZAVALÍA (jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones orales presentadas por los Sres. postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados. A tal efecto, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante Bahamondes:

Advierte varios de los defectos procesales del caso, pero no termina de encuadrarlos normativamente. Correcta utilización de los mensajes en favor de su defendida. La defensa del caso es adecuada pero requería mayor desarrollo. No alcanza a concluir su crítica al procedimiento de unificación, por inadecuado manejo del tiempo disponible, aunque postula pena en suspenso en razón de la fecha del antecedente previo. Hubiera sido deseable un mayor ejercicio de la capacidad oratoria y persuasiva.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante Maldonado:

Identifica varias de las defensas posibles. Correcta fundamentación de las cuestiones de hecho y derecho involucradas. Correcta utilización de los mensajes en favor de su defendida. No se hace cargo de lo dispuesto en el Art. 34 bis de la ley 23.737. No termina de encuadrar

normativamente la defensa de fondo. No precisa por qué no debe ser tenida en cuenta la condena anterior ni sus consecuencias.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante Bernardini:

Identifica algunas de las defensas posibles. La prescripción no aparece correctamente fundamentada (Art. 62, inc. 2, C.P.). El tema de la requisita, central para el caso, aparece insuficientemente considerado. También el tema de la pena fue poco analizado, en razón del inadecuado manejo del tiempo disponible. No considera que los mensajes de texto contienen prueba de descargo. No considera defensa referente a la culpabilidad.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante Bazán:

Identifica varias de las defensas posibles. Distinguida fundamentación de cada uno de los planteos. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo del marco normativo. Advierte ausencia de peritaje. Adecuada consideración jurisprudencial. Correcta utilización de los mensajes en favor de su defendida. No considera que el antecedente condenatorio es posterior al hecho acusado.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante Amuchastegui:

Advierte varias de las defensas posibles. La fundamentación es organizada y correcta, aunque resultaba necesario un mayor desarrollo en la mayoría de los planteos. No se hace cargo del Art. 34 bis de la ley 23.737. No considera que los mensajes telefónicos, cuya nulidad deduce, contienen prueba de descargo. Adecuada utilización de la jurisprudencia aplicable al caso.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante Dillon:

Advierte varias de las defensas posibles. La fundamentación es organizada y correcta, aunque demasiado escasa en los dos planteos finales. Hubiera sido deseable una mayor consideración de las circunstancias de hecho y prueba. No se hace cargo del Art. 34 bis de la ley 23.737. Adecuada utilización de la jurisprudencia y doctrina aplicables al caso.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Mancini:

Advierte algunas de las defensas posibles. La fundamentación es mínimamente suficiente, ya que requería un mayor y mejor desarrollo. No considera que los mensajes telefónicos, cuya



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

nulidad postula, contienen prueba de descargo. No cuestiona el encuadre legal. No se pronuncia sobre la revocación de la condicionalidad de la pena anterior, y confunde la consigna al considerar que la imputada estaba en libertad condicional.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Blanco:

Plural identificación de las defensas posibles. La fundamentación es distinguida y cuenta con adecuado soporte jurisprudencial. No considera que los mensajes telefónicos, cuya nulidad propicia, contienen prueba de descargo.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Damián Roberto MUÑOZ

Marcela Alejandra PIÑERO

Eduardo PERALTA

Santiago QUIAN ZAVALIA

USO OFICIAL

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima* –Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 148, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima* –Defensoría N° 2- (CONCURSO N° 149, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima* (CONCURSO N° 150, M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 152, MPD), firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)